

**CC. SECRETARIOS DE LA "LVI" LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES,**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los ejes centrales de la política en materia cultural del Gobierno del Estado se sustenta en las políticas de desarrollo social y humano, puesto que la actividad cultural, tanto en la conservación del patrimonio como en el impulso de la creación contemporánea, es generadora de recursos para el desarrollo del país, y que las acciones en este rubro están fundadas en una filosofía de participación ciudadana, en la que el Estado asume la responsabilidad rectora a la vez que garantiza el derecho a la crítica y la libertad de creación y expresión.

Que el cuidado, la difusión y la promoción de la cultura son objetivos de la presente Administración, por lo que es de interés del Gobierno del Estado que sea la Dependencia del Ramo la encargada de promover tan importantes actividades, lo que conlleva a su vez, a que se logre el desarrollo y el beneficio a un menor costo de la Administración Paraestatal.

Que ante la necesidad de impulsar la modernización y simplificación administrativa y contar con una Administración Pública capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones en el entorno socioeconómico que nos rodea, alcanzando rangos superiores de calidad en el servicio, resulta indispensable lograr que los recursos públicos sean ejercidos de manera más eficiente y eficaz; con el objeto de promover acciones integrales de gobierno.

Que es prioritario para esta Administración conformar una estructura orgánica estatal que permita atender, de manera eficiente y congruente, los imperativos sociales de cuya realización depende la superación individual y colectiva y el desarrollo y fortalecimiento del Estado.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de mayo de dos mil uno, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO".

Que durante el tiempo en que ha operado el "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO", los resultados obtenidos han sido limitados, por lo que las funciones encomendadas a la referida Entidad son susceptibles de ser desempeñadas por la Secretaría de Cultura, en virtud de ser compatibles con las atribuciones que a dicha Dependencia le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, con lo que se logrará una óptima gestión.

Que en este sentido y desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero no se considera conveniente conservarla como una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado, razón por la cual se considera necesaria su extinción y en consecuencia, la abrogación de su Decreto de Creación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXXI y

XXXIII y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO  
DECENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO  
CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO"**

**ARTÍCULO 1.-** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO" creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de mayo de dos mil uno.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Cultura a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en términos de las disposiciones legales aplicables, asumirá las funciones que se encontraba realizando el "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO".

**ARTÍCULO 3.-** Las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Cultura, realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del primero de abril de dos mil cinco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO", del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de mayo de dos mil uno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los ingresos, recursos materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás que conforman el patrimonio del Organismo así como lo que le hayan

sido asignados serán transferidos a la Secretaría de Cultura, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El personal de base que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Organismo Público Descentralizado "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO", pasará a formar parte de la Secretaría de Cultura, junto con aquél que se encuentre laborando bajo otro régimen de contratación y que dicha dependencia considere estrictamente indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las obligaciones derivadas de los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que hubiere celebrado el Organismo Público Descentralizado denominado "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO" que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta su conclusión, a través de las instancias de la Administración Pública Estatal competentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Servidor Público que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Director General del "CONSEJO CÍVICO CULTURAL CINCO DE MAYO", y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega a la Secretaría de Cultura, con la intervención de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de todos los recursos patrimoniales o que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Cultura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tramitará ante las instancias competentes la adecuación necesaria de su Reglamento Interior para dar cumplimiento a este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN      SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA  
PÉREZ SALAZAR**

**EL SECRETARIO DE  
DESARROLLO, EVALUACIÓN Y  
CONTROL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE  
CULTURA**

**C.P. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ  
RUIZ**

**DR. PEDRO ÁNGEL PALOU  
GARCIA**

